

Condiciones generales de venta y entrega del Grupo Weber

I. Ámbito de vigencia

Estas condiciones generales de venta y entrega tienen validez para todas las ofertas, relaciones contractuales, suministros y otros servicios – también los(as) futuros(as) – entre Weber Food Technology Ibérica, S.L. (“suministrador”) y el “cliente”, siempre que este último sea Empresario en el sentido del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, persona jurídica del derecho público o patrimonio especial jurídico-público.

Las condiciones del cliente que difieran de las presentes condiciones generales y que no hayan sido aceptadas expresamente de forma escrita por ambas partes no son vinculantes, también en el caso de que el suministrador tenga un contrato con el primero en el que no se hayan revocado expresamente tales condiciones.

II. Oferta y realización del pedido

1. Las ofertas del suministrador son siempre no vinculantes y sin compromiso. El contrato se considerará concluido cuando el suministrador haya confirmado por escrito la aceptación del pedido. El volumen del suministro viene determinado por la confirmación del pedido por parte del suministrador.

Todos los acuerdos deben estar reflejados en forma escrita; ello incluye también los complementos, modificaciones y estipulaciones accesorias a las presentes condiciones generales. Queda reservado el derecho a realizar rectificaciones en las ofertas, confirmaciones de pedidos y facturas.

2. Las comunicaciones del suministrador al cliente se considerarán válidas cuando el suministrador las haya enviado a la última dirección postal, número de fax o dirección de correo electrónico facilitados por el cliente y lo pueda demostrar así. Quedan excluidos de esta suposición el envío de comunicaciones de especial importancia, especialmente las rescisiones, resoluciones, declaraciones de desistimiento y las ampliaciones de plazos.

3. En el marco de la relación comercial, el suministrador guardará los datos personales del cliente necesarios para el cumplimiento de los contratos y para el mantenimiento de la relación comercial.

III. Precios

1. A falta de acuerdos especiales, los precios se consideran de fábrica, inclusive carga en la fábrica, pero no incluyen el porte y el embalaje, ni el I.V.A. / I.G.I.C. vigente en cada caso, ni cualquier otro impuesto, tasa, arbitrio o gravamen aplicable.

2. En el caso de suministros transfronterizos, el cliente deberá cargar con todos los costes y expensas resultantes de ello, como las tasas de autorización de importación y exportación y de aduanas, independientemente de si el suministrador se ha anticipado en la entrega.

IV. Condiciones de pago, retraso, saldo de cuentas

1. Todas las facturas se deben pagar de forma inmediata y sin demora a partir del día de su emisión (vencimiento a la vista). Transcurridos 30 días desde su vencimiento, el suministrador podrá exigir el pago de intereses de demora de acuerdo a lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, sin perjuicio de cualquier otro tipo de interés que pudiese ser reclamado legalmente.

2. Las órdenes de pago y los cheques se aceptarán sólo previo acuerdo especial por escrito y sólo mediante pago y bajo la condición de que cubran todos los costes de cobro y descuentos.

3. En el supuesto que el cliente deba pagar, además del pago principal, costes e intereses, los pagos que realice el cliente se abonarán primero a los costes, luego a los intereses, y finalmente al pago principal. El suministrador se reserva el derecho a renunciar cualquier variación a lo anteriormente expuesto.

4. Si el cliente se retrasa en el cumplimiento de cualquier pago parcial acordado, el suministrador podrá exigirle el pago anticipado del restante de forma conjunta e inmediata.

5. En caso de incumplimiento del pago, el suministrador podrá resolver el contrato o exigir el cumplimiento del mismo, así como en todo caso una indemnización por daños y perjuicios, y abono de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

6. En contra de las reclamaciones del suministrador, el cliente sólo podrá compensar o hacer valer el derecho de retención si su contrarreclamación es jurídicamente irrevocable o indiscutible.

V. Entrega y plazos de entrega

1. Calidad, modelo y color están sometidos a cambios comerciales y de material. Los cambios comercialmente no convencionales de construcción y de forma por parte del suministrador están también admitidos a no ser que al cliente no se le pueda exigir aceptar los cambios o diferencias en cada caso.

2. Las fechas y los plazos de entrega se deben indicar por escrito. Si éstos son vinculantes, esta vinculación se debe acordar también por escrito. Los plazos de entrega empiezan con la fecha de confirmación del pedido, pero no antes de que el cliente haya aportado toda la documentación, permisos y autorizaciones necesarios, ni antes de la entrada de cualquier adelanto acordado. Como referencia para el cumplimiento de los plazos de entrega se tomará el momento en el que la mercancía se entrega al transportista o se carga en el vehículo del suministrador, o bien el momento en el que la mercancía esté dispuesta para su envío en el caso de que el envío o la entrega de la mercancía se retrase por motivos que sean responsabilidad del cliente. Si el suministro está sujeto a aceptación, la referencia será la fecha de ésta (excepto en el caso de que el rechazo del suministro esté justificado) o, de modo auxiliar, el aviso de disponibilidad para la aceptación. Si el contrato sufre modificaciones acordadas por iniciativa del cliente que afecten a los plazos de entrega, éstos se prorrogarán de modo adecuado.

3. El suministrador tiene la obligación de realizar las entregas bajo la condición de que a él le hayan llegado los suministros de forma correcta y a tiempo; se exceptúa de ello el caso en el que el suministro al suministrador no llegue a tiempo o llegue retrasado por motivos imputables a él.

4. El suministrador tiene derecho a realizar suministros parciales o a prestar servicios parciales convencionales a no ser que éstos le sean imposibles de aceptar al cliente. Quedan autorizados los suministros por exceso o por defecto en las cantidades de entregas y suministros que sean aceptadas por los usos y costumbres del sector profesional.

5. El suministrador no se responsabilizará por los incidentes que se produzcan en la actividad mercantil, especialmente los causados por la ausencia debido enfermedad de sus operarios directores, por huelgas, cierres patronales

Condiciones generales de venta y entrega del Grupo Weber

(también por parte de su suministrador y de las empresas fabricantes), por falta de posibilidades de envío y de adquisición de materias primas, así como por los casos de fuerza mayor. En este caso, los plazos de entrega se prorrogarán tanto como duren las interferencias causadas por esas circunstancias. El suministrador está obligado a informar al cliente sobre el principio y el final, previsto y real, de las circunstancias anteriormente citadas.

6. El suministrador no se responsabilizará tampoco por las circunstancias anteriormente citadas si éstas surgen cuando el suministro está sufriendo un retraso.

7. Si la entrega no se realiza en el plazo establecido, el cliente deberá conceder un plazo adicional de entrega al suministrador de un mínimo de catorce días laborables. Todas las reclamaciones y establecimiento de plazos del cliente deberán hacerse por escrito para que tengan validez. Si transcurrido el plazo establecido por el cliente no se le ha comunicado por parte del suministrador la disponibilidad para el envío de la mercancía, el cliente tendrá derecho a resolver el contrato.

VI. Reserva de la propiedad

1. El suministrador se reserva la propiedad del objeto de suministro en cada caso hasta el cumplimiento completo del precio de compraventa de la relación comercial.

2. El suministrador tiene derecho a asegurar el objeto de suministro contra robo, rotura, incendios, inundaciones y otros daños con cargo a cuenta del cliente siempre que éste no haya asegurado de forma probada el objeto de suministro por su cuenta.

3. El cliente no puede ni ceder, ni empeñar, ni transferir por motivos de seguridad el objeto del suministro.

4. En el caso de que el cliente se retrase en el pago, el suministrador tendrá derecho, sin necesidad de hacer ejercicio del derecho a resolver y sin el establecimiento de un plazo adicional, a exigir la devolución provisional de la mercancía bajo reserva de propiedad a cargo del cliente.

5. En el caso de que terceras personas accedan a la mercancía sujeta a la reserva de la propiedad o a otras garantías, especialmente en el caso de se hayan tomado medidas de ejecución forzosa, el cliente deberá declarar que la mercancía es propiedad del suministrador e informar a éste sin demora del acceso, inminente o ya ocurrido, de terceras personas, haciéndole llegar la documentación necesaria para una intervención.

Esto tiene vigencia para perjuicios de cualquier tipo. Los costes que surjan de ello correrán de cuenta del cliente.

6. El suministrador está obligado a liberar las garantías a las que tiene derecho cuando así lo requiera el cliente, siempre que el valor realizable de las garantías supere en más del 10 % a las demandas a asegurar o supere en más del 50 % al importe nominal; la elección de las garantías a liberar compete al suministrador.

7. Si el cliente tiene previsto enviar la mercancía suministrada al extranjero, deberá informar de ello inmediatamente por escrito al suministrador. Si así lo exige el suministrador, el cliente deberá concederle un derecho de garantía que se aproxime lo más posible en el país de destino a la reserva de la propiedad anteriormente descrita. El cliente deberá tomar todas las medidas necesarias para la justificación y el mantenimiento de tales derechos.

VII. Cesión del riesgo

1. Con la entrega de la mercancía al transportista, o bien con la carga de la mercancía en un vehículo del

suministrador, en cualquier caso a más tardar con la salida de la mercancía de la planta o del almacén, el riesgo pasa al cliente. Esto tiene también vigencia cuando se realizan entregas parciales o cuando el suministrador se ha hecho cargo de otros servicios, p. ej. los costes de envío o la promoción. El suministrador sólo asegurará la mercancía contra la pérdida o el deterioro durante el transporte si se lo pide en cliente, en cuyo caso los costes correrán por cuenta de este último. Si la mercancía está sujeta a aceptación, será ésta la que determine la transmisión del riesgo.

La aceptación se deberá realizar sin falta en la fecha prevista para ello, o, de modo auxiliar, tras el aviso del suministrador sobre la disponibilidad para la aceptación.

El cliente no podrá negarse a aceptar la mercancía en el caso de que ésta presente algún defecto que no sea esencial para el uso convenido conforme el pedido realizado por el cliente y aceptado por el suministrador.

2. Si el envío se retrasa por razones imputables al cliente, la transmisión del riesgo al cliente tendrá lugar con el aviso de la disponibilidad para el envío o para la recogida de la mercancía.

3. La mercancía que esté contractualmente lista para su envío deberá solicitarse sin demora, de otro modo, el suministrador tendrá derecho, previo aviso, a enviarla a su elección o a almacenarla a su arbitrio por cuenta y riesgo del cliente y a facturar tales servicios inmediatamente.

4. Si el transporte se hace imposible por la vía prevista, al lugar previsto o en el momento previsto sin que de ello sea responsable el suministrador, éste tendrá derecho a realizar el envío por otra vía o a otro lugar de destino; los costes adicionales que surjan correrán de cuenta del cliente. Previamente, al cliente se le debe dar la posibilidad de pronunciarse al respecto.

5. En caso de haberse producido daños de transporte, el cliente deberá solicitar un levantamiento de acta ante las autoridades competentes e informar inmediatamente al suministrador por escrito.

6. Sin perjuicio de los derechos establecidos en la sección XI, el cliente deberá aceptar la mercancía suministrada, también en el caso de que esta presente defectos no esencial que no inhabiliten la mercancía para el uso establecido en el pedido.

VIII. Obligación de revisión y de reclamación

1. El cliente deberá reclamar por escrito los defectos que presente la mercancía sin demora, a más tardar siete días tras la recepción de la mercancía. Los defectos ocultos que pese a una revisión cuidadosa no hayan podido ser descubiertos deberán ser notificados al suministrador en cuanto aparezcan, debiéndose detener en este caso todo uso, manipulación, procesamiento o mecanización inmediatamente.

2. El cliente deberá presentar todas sus reclamaciones de forma escrita, describiendo detalladamente los defectos. Los objetos defectuosos deberán mantenerse en el mismo estado en el que se encontraban en el momento de descubrirse los defectos para que el suministrador los pueda inspeccionar.

IX. Falta de capacidad del cliente

1. Si tras la conclusión del contrato se pone en conocimiento del suministrador que sus derechos de remuneración están en peligro debido a falta de capacidad económica del cliente, el suministrador podrá negarse a prestar sus servicios a no ser que el cliente, por exigencia

Condiciones generales de venta y entrega del Grupo Weber

del suministrador, le proporcione a este último una seguridad adecuada dentro de un plazo razonable.

2. Si tras las exigencias justificadas del suministrador el cliente no cumple con sus obligaciones o no lo hace a tiempo, el suministrador podrá rescindir el contrato y exigir indemnización por daños y perjuicios en lugar de la remuneración.

3. Si el cliente se retrasa en el cumplimiento de sus obligaciones y ello viene motivado por empeoramiento notable de su situación financiera, el suministrador podrá rescindir el contrato sin obligación de conceder al cliente plazos adicionales y exigir indemnización por daños y perjuicios en lugar del cumplimiento de las obligaciones del cliente.

X. Derechos de protección

1. Los presupuestos, borradores, planos y cualquier otro tipo de documentación son propiedad del suministrador. Todos los derechos de autor con todas las competencias de toda la documentación e información que se entregue en el marco de la relación contractual son propiedad exclusiva del suministrador, también en el caso de que tal documentación e información haya surgido siguiendo las especificaciones del cliente o con la colaboración de éste. Sólo se podrá otorgar el acceso a terceras personas a tales documentos o información con el consentimiento expreso del suministrador. Los planos y otros documentos pertenecientes a las ofertas se deberán devolver sin demora cuando se solicite o cuando el pedido correspondiente no se llegue a hacer.

2. Si en la fabricación de la mercancía en base a planos, modelos u otras especificaciones transmitidas y entregadas por el cliente se vulnerasen derechos de terceros, el cliente se obligará a compensar cualquier daño y perjuicio sufrido por el suministrador a causa de dichas vulneraciones de terceros. El suministrador no está obligado a revisar la documentación anteriormente citada, tampoco en lo relativo a los derechos de propiedad intelectual e industrial.

XI. Garantía

1. En el caso de una reclamación justificada por defectos, realizada en los plazos previstos, conforme a la sección VIII, el suministrador concede garantía por las características acordadas de la mercancía suministrada por él conforme a las siguientes reglas y, de forma supletoria, a las reglas imperativas del derecho aplicable.

2. En el caso de haber deficiencias materiales probadas, el suministrador concederá la garantía al cliente suministrándole de nuevo la mercancía sin deficiencias (suministro posterior) o subsanando las deficiencias de la mercancía enviada (reparación); el modo de concesión de la garantía lo decidirá el suministrador. En el caso de reparación y siempre que lo pida el suministrador, el cliente deberá precisar estas deficiencias y presentar por escrito informes y otros datos sobre ellas que sean adecuados para su análisis. Los costes de la reparación correrán por cuenta del suministrador siempre que éstos no se vean elevados por el envío del objeto de suministro a un lugar distinto del acordado contractualmente. En el caso de existir vicios jurídicamente demostrados, el suministrador deberá compensarla al cliente ofreciéndole una posibilidad de uso jurídicamente correcta de la mercancía suministrada o, si así lo prefiere, de la mercancía cambiada o modificada de la misma calidad.

3. Si esta compensación no tiene éxito conforme al párrafo anterior, el cliente tendrá derecho a la resolución del contrato o a la reducción de la remuneración. Condición para ello es el vencimiento de un plazo adecuado,

establecido por escrito, a no ser que se pueda prescindir legalmente del establecimiento del plazo. En el caso de resolución, el cliente responderá del deterioro, pérdida o destrucción de la máquina así como también de los beneficios que no se puedan obtener de ella, tanto en el caso de haberla tratado con la diligencia como en asuntos propios, como también en el caso de todas las responsabilidades obligadas.

4. El suministrador concederá una indemnización por daños y perjuicios o compensación por gastos infructuosos derivados de una deficiencia dentro de los límites fijados en la sección XII.

5. El plazo de prescripción para las reclamaciones relativas a los puntos 1 a 4 serán de conformidad con el Código Civil Español y demás regulación aplicable.

6. Si un tercero presenta reclamaciones que se oponen al ejercicio de los derechos de uso concedidos contractualmente al cliente, éste deberá informar de ello al suministrador de forma inmediata, por escrito y detalladamente. Desde ese momento, el cliente concede poder al suministrador para que éste lleve solo el conflicto con el tercero judicial y extrajudicialmente. Si el suministrador hace uso de este poder a su arbitrio, el cliente no podrá reconocer como válidas las reclamaciones del tercero sin la autorización del suministrador. El suministrador tiene la obligación de resolver las reclamaciones por su cuenta haciéndose cargo de los costes y de liberar al cliente de todos los costes relacionados con la resolución de las reclamaciones siempre que éstos no deriven de una infracción del deber del cliente. La regulación del presente párrafo tienen validez independientemente del plazo de prescripción del punto 5.

7. Las declaraciones del suministrador sobre las características de la mercancía no tienen validez en lo relativo a la aceptación de una garantía por características a no ser que las partes lo acuerden así expresamente. Los derechos del cliente vienen determinados en este caso por la declaración de garantía del suministrador. El cliente deberá hacer valer los derechos de la declaración de garantía frente al suministrador de forma escrita en el plazo de dos meses contados desde la aparición del caso de garantía (plazo de exclusión).

8. El suministrador no tiene obligación de asesorar al cliente en lo relativo a la mercancía suministrada. Los asesoramientos prestados no son vinculantes, y rige lo expuesto en el punto 7.

XII. Responsabilidad

1. En todos los casos de responsabilidad contractual y extracontractual, el suministrador concederá indemnización por daños y perjuicios o compensación por gastos infructuosos sólo en los siguientes supuestos:

a. en el caso de dolo y de negligencia grave general en toda su extensión; en el caso de dolo y de negligencia grave de auxiliares ejecutivos el suministrador se responsabiliza sólo en la extensión del daño típicamente previsible por la obligación incumplida;

b. en otros casos: sólo en el caso de incumplimiento de deberes por parte del suministrador, de sus empleados de dirección y de otros auxiliares ejecutivos suyos cuando la finalidad del contrato se vea en peligro, pero siempre limitada a 25.000 euros por caso de garantía y a un máximo de 50.000 euros de todo el contrato, a no ser que este importe sea excesivamente bajo a tenor del caso en concreto; en el caso de negligencia leve en el cumplimiento de obligaciones, el suministrador se responsabiliza frente al cliente sólo en la extensión del daño típicamente previsible por la obligación incumplida;

Condiciones generales de venta y entrega del Grupo Weber

c. además: si el suministrador está asegurado contra los daños surgidos, se responsabilizará en el marco de la cobertura del seguro dentro de un espacio de tiempo condicionado por el pago por parte del seguro.

2. El suministrador tiene derecho a oponer las excepciones que procedan en caso de que la culpa en el incumplimiento sea compartida con el cliente.

Las restricciones de responsabilidad conforme al punto 1 no tienen validez en los siguientes casos: daños por lesiones mortales, corporales o de la salud, aceptación de garantía de características del producto, disimulo negligente de una deficiencia y responsabilidad según la legislación española sobre productos defectuosos.

3. La prescripción de la responsabilidad contractual prescribe a los cinco años. Para todas las reclamaciones extracontractuales de indemnización por daños y perjuicios o compensación por gastos infructuosos contra el suministrador tiene validez un plazo de prescripción de un año, excepto en los casos de dolo o de daños personales. Esto no tiene validez en el caso de un objeto correctamente utilizado en una estructura y que haya causado deficiencias en tal estructura. El plazo de prescripción se inicia en el momento establecido por el artículo 1969 del Código Civil Español. El plazo expira a más tardar una vez vencido los plazos máximos establecidos por los artículos 1963 a 1968 del Código Civil Español. Un plazo de prescripción distinto para reclamaciones por deficiencias materiales y jurídicas (sección XI punto 5) no se verá afectado por lo establecido en este párrafo.

XIII. Lugar de cumplimiento, jurisdicción, derecho aplicable

1. El lugar de cumplimiento de todas las obligaciones procedentes de la relación contractual es el lugar donde el suministrador tenga su sede o su almacén. Para todos los litigios jurídicos, también para aquéllos en el marco de un proceso cambiario o en materia de cheques, el lugar de jurisdicción será exclusivamente Barcelona, España.

2. La relación contractual está sometida al Derecho Español. Se excluye expresamente la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (CNUCCIM-CISG) de Viena.

XIV. Protección de datos

Las partes se obligan a tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso que sean proporcionados por la otra parte para el correcto cumplimiento de las relaciones comerciales entre las partes, así como a no difundir dichos datos a terceras partes ni tan siquiera por motivos de conservación de los mismos y aplicar todas las medidas de seguridad legalmente exigibles con el propósito de preservar la integridad, la confidencialidad y la disponibilidad de los datos personales.

XV. Disposiciones finales

1. Las condiciones anteriores de venta y entrega del suministrador pierden su validez.

2. Si una o más disposiciones de estas condiciones perdieran parcial o totalmente su validez o ejecutabilidad, la validez o la ejecutabilidad de las demás disposiciones no se verá alterada.